

Instigación al suicidio como implicación del crimen de pornografía de venganza a la salud de sus víctimas

da Silva e Silva, Artenira¹
Barros Pinheiro, Rossana²
Barbosa Ramos, Edith Maria³

¹ Programa de Postgrado en Derecho e Instituciones del Sistema de Justicia / Departamento de Derecho de la Universidad Federal de Maranhão, São Luís, Brasil, artendirassilva@hotmail.com.

² Programa de Postgrado en Derecho e Instituciones del Sistema de Justicia / Departamento de Derecho de la Universidad Federal de Maranhão, São Luís, Brasil, rossana.barros@hotmail.com.

Resumen: En el contexto de la divulgación no autorizada de la sexualidad femenina como forma de represalia al término de relaciones, la pornografía de venganza se presenta como un fenómeno de alta incidencia en la Modernidad, indicando la conservación de los discursos de género en el ámbito de las sociedades machistas.

En esta discusión, la equiparación de la conducta femenina al comportamiento socialmente condenado de las prostitutas es conducta hábil en el sentido de provocar en las víctimas intenso sentimiento de culpa y vergüenza, estado agravado por las posturas sociales, institucionales y culturales que naturalizan la violencia de género.

Sujetas a lesiones psicológicas provocadas por la práctica de violencia moral y psicológica, las víctimas de pornografía de venganza pueden presentar ideaciones suicidas, pensamientos que pueden ser reforzados por la intimidación presencial, lo bullying, o virtual, lo cyberbullyng.

En el contexto del crimen de pornografía de venganza, el presente estudio pretendió comprender la relación entre las lesiones a la salud causadas por la práctica de violencia moral y psicológica y la vulnerabilidad de las víctimas al suicidio, analizando, en ese caso, la posibilidad de instigación.

***Palabras clave:* pornografía de venganza, lesiones psicológicas, instigación al suicidio, violencia de género, salud.**

I. INTRODUCCIÓN

La pornografía de venganza es un crimen de alta incidencia en la Modernidad, que consiste en la exposición no autorizada de la sexualidad femenina como forma de represalia al término de relaciones afectivas o sexuales. La salud de las víctimas está sujeta a consecuencias extremadamente perjudiciales, considerando la repercusión devastadora que el contenido puede alcanzar en la Internet, materializando así la violencia psicológica, moral y sexual previstas en la Ley brasileña *Maria da Penha*, instrumento jurídico más adecuado para el tratamiento del fenómeno por su enfoque transdisciplinario de género.

Esta categoría se presenta en el referido crimen mediante la percepción del agresor y los juicios sociales de reprobación de la conducta femenina, que justifican las agresiones perpetradas, lo que demuestra la clara vigencia de estereotipos culturales que asocian el ideal de comportamiento sexual femenino a la sumisión a una orden típicamente masculina, caracterizada por la dominación.

El presente estudio se empeñó en subsidiar la comprensión de la perspectiva de género observada en los agresores y víctimas de pornografía de venganza, considerando las relaciones existentes entre las diversas modalidades de violencia practicadas, la periclitación de la salud de las víctimas y la vulnerabilidad de esas al suicidio, analizando, en ese contexto, la posibilidad de instigación.

II. MÉTODO

Para la consecución de los fines propuestos, se adoptó una investigación bibliográfica y documental, utilizando el método de análisis de contenido para el tratamiento de los datos obtenidos.

En la búsqueda bibliográfica, se investigaron libros, artículos y revistas científicas nacionales e internacionales, escritos en inglés, portugués y español afectos a la materia en estudio, privilegiando los artículos publicados en revistas de estratificación *Qualis* B1, A2 y A1 en el área jurídica.

Se investigaron todas las publicaciones del Consejo Nacional de Investigación y Postgrado en Derecho (Conpedi) divulgadas entre los años 2017 y 2012, en las áreas de derechos y garantías fundamentales, criminología, género y bioética. La elección de estas publicaciones se justifica por la actualidad de sus enfoques e impacto en la ciencia del Derecho.

La elección de tal marco temporal, que fue adoptado para la selección de todos los materiales, coincide con la mayor visibilidad del fenómeno a partir de 2013, debido a los suicidios ampliamente divulgados en los medios de comunicación brasileños e internacionales.

III. RESULTADOS

La venganza como forma de represalia ante al fin de las relaciones constituye la motivación más frecuente para la divulgación no autorizada de la sexualidad femenina en las redes sociales. Así, frustrando la confianza depositada por sus víctimas, los agresores utilizan el contenido sexual como para el establecimiento de amenazas. Tal coerción psicológica es comúnmente utilizada para obligar la continuidad de relaciones abusivas.

El androcentrismo se impone así como orden predominante, ratificada a partir de ideologías y discursos que resultan en representaciones conscientes e intencionales hábiles a legitimar la sujeción de la mujer. Dotada de una fuerza cultural, la orden masculina prescinde de cualquier justificación racional.

En el contexto de las sociedades de raíces patriarcales, Silva e Silva y Manso (1) explican que los escenarios virtuales no constituyen la negación del régimen de discriminaciones observado en la realidad social, sino un anexo perfecto de esas, considerando los binarismos de género transpuestos a Internet a través de las *cyberestructuras* que permiten la continuidad de las discriminaciones observadas en el punto de vista presencial.

En este sentido, las estadísticas pertinentes al crimen ratifican su esencia de género y su alta incidencia en todas las regiones del planeta, especialmente en los últimos años. La pornografía de venganza fue la segunda modalidad de violación en Internet más recurrente en el año 2016, quedando atrás sólo del *cyberbullying* (2). Estudio reveló que los crímenes en Internet son fenómenos en crecimiento en todos los estados brasileños y alcanzan mayoritariamente a niñas y adolescentes, contabilizando 1.402 atendimientos entre los años 2007 y 2016 (3).

Esta transposición de la sexualidad femenina para el entretenimiento público, acompañada de todos los juicios sociales negativos que les son típicos, es una conducta apta para fomentar en las víctimas la inversión de la culpa y asunción de responsabilidad por la agresión sufrida. Ante el significativo castigo psicológico, las víctimas ratifican la dominación simbólica ejercida por el agresor, invisible para la sociedad y manifestada de modo cíclico y cronificado.

Otro estudio constató que el sufrimiento es constante en la vida de las mujeres cuya sexualidad fue expuesta, figurando en el 93% de los relatos (4). Experimentando profunda vergüenza ante la equiparación de su conducta con el comportamiento socialmente condenado de las prostitutas, las víctimas están sujetas al acoso de extraños y la visualización de su intimidad por un número infinito de personas, lo que aumenta significativamente su tormento.

En esta perspectiva, la aplicación de la Ley 11.340 / 06, popularmente conocida como *Lei Maria da Penha*, a esos delitos es medida que se impone, teniendo en cuenta la percepción transdisciplinar de las diferenciaciones de género observada en el referido diploma normativo. Constituyendo un parámetro internacional entre las más variadas normas jurídicas de enfrentamiento de la violencia contra la mujer en el mundo, la ley es el instrumento afecto a la problemática en Brasil.

La perfecta correspondencia de esta norma al crimen en estudio se justifica por la centralidad del concepto de género para la comprensión de todas las formas de violencia contra la mujer y por la atención a las variadas modalidades de violencia. En el artículo 7 del diploma normativo, las violencias psicológicas y moral constituyen las categorías jurídicas más adecuadas para la comprensión del crimen en cuestión.

En esta discusión, la violencia psicológica consiste en conducta que cause daño emocional, disminución de la autoestima, perturbación del pleno desarrollo, degradación o control de acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, humillación, manipulación, persecución o de otra conducta que cause daño a la salud psicológica. Igualmente importante para la comprensión del crimen, la violencia moral consiste en conducta que configura calumnia, difamación o injuria en el contexto del género.

Así, la simbología de género constituye el contexto para la práctica de violencia sexual, moral y psicológica, incrementadas por la intensidad de daño derivada de la ausencia de control y barreras obser-

vadas en la socialidad virtual. De ese modo, se comprende a partir de fundamentos científicos, la sensación de angustia experimentada por las víctimas del crimen, relatada en la totalidad de los casos.

En ese contexto, profesionales que tratan diariamente de la pornografía de la venganza advierte para la gravedad de sus consecuencias en relación al equilibrio emocional y la integridad física de sus víctimas, ya que la desesperación experimentada conduce a la vulnerabilidad de la salud psíquica, amenazada por episodios de ansiedad, depresión, angustia, miedo, tristeza, rabia, estrés, dolores de cabeza y estómago, trastornos del sueño y falta de apetito (5). Así, se destaca el desequilibrio somático de las víctimas, teniendo en cuenta la significativa reducción del sentimiento de autoestima por la asunción de culpa (6).

Esta perturbación de la salud psicológica experimentada por las víctimas de pornografía de venganza repercute sensiblemente sobre la integridad física de las mujeres lesionadas, raciocinio corroborado por la literatura médica y paulatinamente sedimentado en la cultura jurídica brasileña. En este sentido, autores como Aníbal Bruno (7) aclaran que perturbaciones al psiquismo pueden originar lesiones corporales, a partir de estados de inconsciencia o insensibilidad determinados por el uso de anestésicos o embriagantes, episodios de depresión, desmayos y estados confusos, por ejemplo.

Con la misma percepción acerca de la gravedad de la violencia psicológica, Sauaia y Alves (8) reúnen fundamentos científicos para sostener la caracterización de este tipo de violencia como lesión corporal, teniendo en cuenta la reducción significativa de la salud de la víctima desde una perspectiva generalizada, lo que se ajusta perfectamente enunciado del art. 129 del Código Penal Brasileño. La violencia psicológica, manifestación de violencia de género prevista en la *Ley Maria da Penha*, debe ser entendida como vector de lesión corporal, delito previsto en el artículo 129 del Código Penal, que perjudica sensiblemente la salud de las víctimas, en la medida en que interfiere directamente en su salud psicológica.

La gravedad de esas lesiones corporales manifestadas mediante la considerable periclitación de la salud psicológica oriunda de la pornografía de venganza se ha tornado más visible en los últimos años como consecuencia de la amplia repercusión de los suicidios de víctimas, noticiados en medios de comunicación nacionales e internacionales.

En esta discusión, el suicidio de la joven italiana Tiziana Cantone, de 31 años, durante el año 2016 evidenció internacionalmente las consecuencias irreversibles de esa exposición sexual de mujeres en internet. Con la intimidad invadida por aproximadamente un millón de personas, Tiziana vivió muchos abusos. A pesar de las medidas administrativas y judiciales adoptadas por la víctima, el contenido continuó siendo divulgado a escala internacional (9).

En Brasil, también se registraron casos de suicidio que despertaron la atención de las autoridades e instituciones cuanto a los desafíos de represión de crímenes virtuales caracterizables como violencia de género. En 2013 se informó en territorio nacional el primer episodio de muerte en virtud de pornografía de venganza. Se trató del caso de una joven gaúcha de 16 años, residente en la ciudad de Veranópolis (RS), que se angustió ante la divulgación de sus fotos íntimas en las redes sociales (10). Otro episodio de amplia repercusión en Brasil, que ha reforzado la necesidad institucional de profundización jurídica en torno a la divulgación no consentida de contenido íntimo femenino en las redes sociales, fue el caso de la joven conocida como Julia, adolescente piauiense que cometió el suicidio a los 17 años en virtud de la exposición íntima en internet (11).

A partir de las experiencias de suicidios asociados a la pornografía de venganza y vivenciadas en Brasil y en otros países, se hicieron necesarias investigaciones científicas para explorar las interfaces existentes entre los dos fenómenos, analizando también las implicaciones de éstas en la perspectiva ju-

rídica. En esta discusión, se estima que los suicidios son una ocurrencia creciente en todo el mundo, especialmente en Brasil, donde se observó el aumento de aproximadamente 12%, siendo la cuarta causa más común de suicidio entre jóvenes de 15 a 29 años (12). En relación a la incidencia de las cuestiones de género, los suicidios, así como los demás fenómenos sociales no están a salvo de los binarismos y de la violencia, considerando que el mayor número de suicidios femeninos está relacionado a la violencia intrafamiliar (13).

En este sentido, se destaca la relación entre violencia de género y suicidios, concluyendo por la estrecha relación con las lesiones psicológicas causadas por la violencia moral, psicológica y o sexual, razonamiento muy útil para la comprensión de las muertes relacionadas con las víctimas de pornografía de pornografía venganza. En este caso, se observa los reflejos de los discursos de género producidos por el agresor y la sociedad, conjugados con las lesiones psicológicas perpetradas en las víctimas, como factores reales de participación en suicidio.

De acuerdo con el artículo 122, I y II del Código Penal Brasileño (14), constituyen conductas punibles jurídicamente el inducir, la instigación y el auxilio al suicidio, sujetos a penas más rígidas si el intento resulta en lesión corporal de naturaleza grave, el crimen sea practicado por motivo egoísta, la víctima sea menor o tenga por cualquier motivo su resistencia disminuida. Aclarando los contornos de los núcleos jurídicos previstos en dicho artículo, Bitencourt (15) afirma que inducir significa suscitar en el individuo la idea de cometer el suicidio, mientras que el instigar implica el estímulo, refuerzo de una ideación ya existente; por fin el auxiliar consiste en el apoyo o soporte material para ayudar a la víctima a acabar con su vida

La instigación al suicidio se encuentra entre las múltiples posibilidades de la pornografía de venganza, existiendo cuando el agresor estimula a la víctima a cometer el suicidio después de divulgar el material íntimo o amenaza concretar tal conducta. En estos momentos de fragilidad, por conta de los reflejos de la violencia moral, sexual y o psicológica, la víctima puede ser susceptible a desarrollar ideaciones suicidas, teniendo en vista las lesiones psicológicas ya explicitadas. En ese sentido investigación realizada por la organización Cyber Civil Rights (4) constató que 51% de las víctimas de pornografía de venganza presentaron pensamientos suicidas.

Por otro lado, la instigación al suicidio también puede ocurrir mediante la práctica de cyberbullying, cuyo concepto jurídico fue establecido en Brasil con la promulgación de la Ley 13. 185/2012, que instituyó el programa de combate a la intimidación sistemática (bullying).

Ante todo lo expuesto, se observa la vulnerabilidad de las víctimas de pornografía de venganza a ataques de extraños en el punto de vista presencial y virtual, facilitada por la divulgación de informaciones personales, práctica adoptada por los agresores. Considerando la fragilidad de las víctimas por las lesiones psicológicas que frecuentemente desembocan en pensamientos suicidas, las agresiones de terceros mediante el bullying y el cyberbullying pueden configurar instigación al suicidio siempre que contribuyan a reforzar en la mente de las víctimas la voluntad acabar con su vida.

IV. CONCLUSIONES

La exposición no autorizada de la sexualidad femenina como forma de represalia al final de relaciones afectivas y o sexuales, acompañada de su repercusión negativa en espacios de convivencia presencial y virtual, demuestra que los conceptos de patriarcado, sexismo y machismo continúan existiendo en

las esferas interpersonales, relacionales e institucionales de convivencia entre personas de diferentes géneros y en diferentes culturas.

El agresor sujeta a la víctima a una infinidad de juicios sexistas tejidos en el ámbito de las sociedades machistas y ratificados mediante los sentimientos de culpa, humillación, desesperanza, impotencia y desesperación. La equiparación de su comportamiento sexual con el comportamiento socialmente condenado de una prostituta contribuye a que las mujeres víctimas experimenten la pérdida de control sobre su vida pública y personal y pasen a sufrir la persecución de extraños, lo que agrava significativamente las lesiones a la salud de ellas, en general derivadas de la práctica de violencia moral, psicológica y o sexual.

Ante todo lo expuesto, se observa la intensa vulnerabilidad de las víctimas de pornografía de venganza a ataques de extraños desde el punto de vista presencial o virtual, facilitados por la divulgación de informaciones personales, práctica recurrente desarrollada por los agresores.

Por lo tanto, se destaca la especificidad de la vulnerabilidad de las víctimas por las lesiones a su salud, que a su vez desembocan en pensamientos suicidas, reforzadas por las agresiones de terceros mediante el *bullying* y el *cyberbullying*, como formas presenciales y virtuales de desestabilizar a las mujeres expuestas y alimentar en ellas la idea del suicidio a través de agresiones físicas, asedios y humillaciones, pudiendo configurar por lo tanto la instigación al suicidio siempre que contribuyan a reforzar en la mente de las víctimas la voluntad de por fin a sus propias vidas .

REFERENCIAS

1. Silva y Silva A; Manso AG. Ciberfeminismo o feminismo en la red: haciendo arqueología en internet. *Antropología Experimental*, nº 17; 2017.
2. Safarnet Brasil [homepage na internet] Indicadores Help line 2017 [Acesso em 29 mai 2017]. Disponível em: <http://helpline.org.br/indicadores/>.
3. Globo G1. [homepage na internet] Cai o nº de nudes vazados na internet do Brasil em 2016, diz ONG: Casos de cyberbullying, por sua vez, cresceram 17,7%, segundo a Safarnet [acesso e nov 2017]. Disponível em: <http://www.compromissoeatitude.org.br/cai-o-no-de-vitimas-de-nudes-vazadas-na-internet-do-brasil-em-2016-diz-ong/>.
4. Franks MA. Drafting an Effective Revenge Porn Law: A Guide for Legislators [periódicos na internet]. 2015 [Acesso em 01 mai. 2015]. Disponível em: <http://www.endrevengeporn.org/guide-to-legislation/>.
5. Porto AA, Richter D. O Direito da Criança e do Adolescente e os Riscos do Cyberbullying e do Sexting no Ambiente Digital: Realidade ou Exagero? In: XI Seminário Nacional Demandas Sociais e Políticas Públicas na Sociedade Contemporânea; 2015; Rio Grande do Sul. UNISC; 2015. Disponível em:< <http://online.unisc.br/acadnet/anais/index.php/snpp/issue/current>>. Acesso em 12 mai 2017.
6. Dresch ML, Guimarães BL. Violação dos Direitos à Intimidade e à Privacidade como Formas de Violência de Gênero. Instituto Patrícia Galvão Compromisso e Atitude. [periódicos na internet]; 2014.

[acesso em 15 mai 2016]. Disponível em: <http://www.compromissoeatitude.org.br/violacao-dos-direitos-a-intimidade-e-a-privacidade-como-formas-de-violencia-de-genero-por-barbara-linhares-guimaraes-e-marcia-leardini-dresch/>

7. Bruno A. Crimes contra a Pessoa. Rio de Janeiro: Editora Rio; 1976.

8. Sauaia ASS, Alves JM. A Tipificação da Lesão à Saúde Psicológica: Revisitando o art. 129, do Código Penal à luz da Lei Maria da Penha In: Teixeira JPA; Freitas RS; Victor SAF, organizadores. Direitos e Garantias Fundamentais. Florianópolis: Conselho Nacional de Pesquisa e Pós-Graduação em Direito (CONPEDI); 2016. Disponível em: <https://www.conpedi.org.br/publicacoes/y0ii48h0/54u7u299/hIme228X0kj9QZd7.pdf>. Acesso em 12 mai 2017.

9. Uol notícias [homepage na internet]. Suicídio de vítima de pornô de vingança choca a Itália. [acesso em 27 nov 2017]. Disponível em: <https://noticias.uol.com.br/ultimas-noticias/bbc/2016/09/16/suicidio-de-vitima-de-porno-de-vinganca-choca-a-italia.htm>.

10. O globo [homepage na internet]. Jovem comete suicídio depois de ter fotos íntimas vazadas na internet. [acesso em 12 mai 2016]. Disponível em: <https://oglobo.globo.com/brasil/jovem-comete-suicidio-depois-de-ter-fotos-intimas-vazadas-na-internet-10831415>.

11. Globo G1. [homepage na internet]. Mãe de jovem achada morta após vídeo íntimo reclama de *violação*. Em entrevista ao Fantástico, ela diz que não sabia o que estava ocorrendo. Outras jovens relatam vidas destruídas após intimidade exposta na web. [acesso em 20 abr 2017]. Disponível em: <http://g1.globo.com/pi/piaui/noticia/2013/11/mae-de-jovem-achada-morta-apos-video-intimo-reclama-de-violacao.html>.

12. BBB Brasil. [homepage na internet]. Crescimento constante: taxa de suicídio entre jovens sobe 10% desde 2002. [acesso em 12 nov 2017]. Disponível em: <http://www.bbc.com/portuguese/brasil-39672513>.

13. Agência Patrícia Galvão [homepage na internet]. Maioria das tentativas de suicídio por mulheres no Brasil está relacionada à violência doméstica. [acesso em 15 set 2017]. Disponível em: <http://agenciapatriciagalvao.org.br/violencia/noticias-violencia/maioria-das-tentativas-de-suicidio-por-mulheres-no-brasil-esta-relacionada-violencia-domestica>.

14. Brasil. Código Penal (1940). Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940. DF: Senado Federal; 1940.

15. Bitencourt CR. Tratado de Direito Penal 2: parte especial: dos crimes contra a pessoa. São Paulo: Saraiva; 2012.